

**1. CAUSAL INVOCADA**

**Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4:**  
Directa Contratos Interadministrativos

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

CONTRATACIÓN DIRECTA:

A continuación, se presenta el fundamento de la modalidad de selección elegida:

La modalidad de contratación aplicable en el presente proceso de selección es la de Contratación Directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o Contratos interadministrativos.

En este caso se celebra un contrato: 1) por la modalidad de contratación directa, por los presupuestos jurídicos que se exponen a continuación:

El Decreto Ley 1421 de 1993 “por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá”, dispone en su artículo 149 que el “Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público”.

El artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 por el que “se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital”, establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos “Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes”.

De conformidad con el artículo 269 del Acuerdo Distrital 927 de 202411 (Plan de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”) faculta a las entidades de la Administración central, las localidades y los establecimientos públicos del orden distrital, para realizar la movilización y enajenación de la cartera de naturaleza persuasiva y coactiva al Colector de Activos de la Nación Central de Inversiones S.A. (CISA)

*“Artículo 269. Movilización y venta de cartera de naturaleza tributaria y no tributaria. Se autoriza a las entidades de la Administración central, las localidades y a los establecimientos públicos del Distrito Capital para realizar la movilización y enajenación de la cartera de naturaleza persuasiva y coactiva al Colector de Activos de la Nación Central de Inversiones S.A. (CISA), para que éste la gestione siguiendo los lineamientos establecidos en los incisos 4 y 6 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 331 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 330 de la misma Ley.(...)”*

El Decreto Ley 1421 de 1993 “por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá”, dispone en su artículo 149 que el “Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público”.

Central de Inversiones S.A. – CISA, constituida mediante Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A." es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

Central de Inversiones S.A, es una entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que como único colector de activos públicos tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, propiedad de las entidades públicas de cualquier orden o rama; así como de organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas. De igual forma, presta asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, CISA podrá adquirir cartera coactiva, de entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política.

Desde su fundación en 1975 el Colector de activos del Estado ha realizado gestión de cartera en mora de la Banca Estatal, dado el éxito de CISA en el objetivo de normalizar la cartera en mención, a partir del 2008, se amplió el objeto social de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para gestionar carteras educativas, agropecuarias y multas y sanciones.

CISA esta regulada por la Ley 1955, artículo 66, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, la Ley 1819, artículo 370 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la alusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, y por el artículo 217 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia, potencia mundial de la vida” y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1778 de 2016.

En tal sentido es preciso indicar que el artículo 331 de la Ley 2294 de 2023 dispone:

Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado (ESE) podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. [...]

Dado lo anterior, los servicios prestados por CISA obedecen a la compra, administración, apoyo a la gestión de cartera con diversos orígenes de obligaciones y edades en mora; frente a la cobranza preventiva, persuasiva, jurídica y coactiva de acuerdo con la necesidad de la entidad, (Investigación bienes de deudores, localización de deudores, cobranza preventiva y persuasiva y vigilancia de procesos judiciales, recaudo y aplicación de pagos y levantamiento de información).

De igual manera, el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, Modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2. 1.2. 4.4, El decreto nacional 1082 de 2015, establecen dentro de las modalidades de selección la contratación directa, y permiten dentro de esta la celebración de contratos interadministrativos.

Por lo tanto, el proceso de contratación correspondería a la modalidad de selección de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4.

Es viable jurídicamente celebrar un contrato interadministrativo debido a que se trata de una entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en virtud de su naturaleza jurídica especial de CISA, toda vez que corresponde a una persona jurídica en la que existe participación pública mayoritaria.

De igual forma se verificó su idoneidad y capacidad jurídica que le permita desarrollar el objeto contractual requerido por la entidad y se encuentra el objeto social tiene relación directa, toda vez que dentro del mismo tiene entre otros servicios y actividades relacionados con el objeto contractual, esto de acuerdo con la información del Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá

### 3. OBJETO A CONTRATAR

Apoyar el alistamiento y proyección de las respuestas a las PQRS y trámites en las diversas etapas del proceso administrativo de la Dirección Distrital de Cobro, y las PQRS del componente de servicio y las relacionadas con los alivios tributarios de competencia de la Dirección de Impuestos de Bogotá; así como el apoyo a la gestión persuasiva de contribuyentes con deudas causadas en la vigencia 2024 y la depuración de la cartera tributaria

### 4. PRESUPUESTO ESTIMADO

SIETE MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE( \$ 7.121.104.474 ) incluídos impuestos tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital y costos directos e indirectos a que haya lugar.

### 5. CONDICIONES QUE SE EXIGIRAN A LOS PROPONENTES O AL CONTRATISTA.

Están contenidas en las obligaciones generales, especiales, anexos técnicos de los estudios previos y en el contrato a suscribir

### 6. CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.

N/A

### 7. LUGAR DONDE PUEDE CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos se pueden consultar en: Los estudios y documentos previos se pueden consultar en: En la plataforma electrónica de Colombia Compra Eficiente – SECOP II, bajo el numero SDH-CD-0440-2024

El presente acto se expide en Bogotá D.C., a los .

\_\_\_\_\_  
DIEGO ARMANDO CHITIVA  
DIRECTOR TECNICO - DESPACHO DIR. CORPORATIVA

Abogado Responsable: Joselin Alarcon Sanchez - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - SUBD. ASUNTOS CONTRACTUALES